

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE VELA

06 DE JUNIO DE 2.015



ACTA DE LA REUNION DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE VELA

FECHA: Sábado, 06 de Junio de 2.015

LUGAR. RFEV

HORA: Primera convocatoria: A continuación AGO

Segunda convocatoria: A continuación AGO

ASISTENTES

<u>Presidente RFEV</u>

D. JOSE ANGEL RODRIGUEZ SANTOS

Estamento de Federaciones Autonómicas

Federación Autonómica Representante

ANDALUZA D. EDUARDO ZALVIDE ARAGON D. MIGUEL SÁNCHEZ

BALEAR D. JOAQUIN GONZÁLEZ DEVESA

CASTILLA-LA MANCHA D°. CONCEPCION VALLEDOR JIMENEZ

CASTILLA Y LEON D. MANUEL PUENTE RAMOS

CANARIA D. JOAQUIN BLANCO TORRENT

CANTABRA D^a JULIA CASANUEVA

COMUNIDAD VALENCIANA D. JOSE MARTINEZ DAVID

EXTREMEÑA D. ANTONIO ALVAREZ ALARCON

GALLEGA D. RAFAEL BONILLA

MADRILEÑA D. GUILLERMO POYAN ALVAREZ

VASCA D. RAFAEL MUNILLA

• EXCUSAN ASISTENCIA REPRESENTADO

D. PASCUAL FERNÁNDEZ FED. ASTURIANA Da JULIA CASANUEVA D. PEDRO ROMÁN FED. MURCIANAN FED. NAVARRA D. SERGIO PARRA D. GUILLERMO POYÁN FED. CATALANA D. GERARD ESTEVA D. JOAQUIN GOZALEZ FED. MELILLENSE D. JOAQUIN RODRÍGUEZ D. MANUEL PUENTE FED. CEUTI D. NICOLA CECCHI Da CONCHA VALLEDOR

• El **Sr. Munilla (FVV)** abandona la sala antes de la votación por motivos personales delegando su voto en el **Sr. Zalvide (FAV)**



Estamento de Clubes

REAL CLUB DE REGATAS ALICANTE

Club Representante D. FERRAN MUNIESA CLUB NAUTICO EL ARENAL CLUB NAUTICO CAMBRILS D. FABIAN ESCUDER CLUB NAUTICO ENTREPEÑAS D. ANTONIO CANDELA DOMINGO REAL CLUB NAUTICO GRAN CANARIA D. JUAN JOSE ARMARIO (Comodoro) REAL CLUB NAUTICO TORREVIEJA D. CARLOS TORRADO REAL CLUB NÁUTICO LA LINEA D. MANUEL PUERTA REAL CLUB NÁUTICO DE PALMA D. JAVIER SANZ REAL CLUB DE REGATAS GALICIA Da AMALIA CALVIÑO

• EXCUSAN ASISTENCIA REPRESENTADO REAL CLUB NAUTICO CASTELLÓN SPORTING CLUB CASINO DE LA CORUÑA REAL CLUB REGATAS CARTAGENA CLUB NAUTIC SAN POL DE MAR REAL CLUB NÁUTICO DE VIGO REAL CLUB MARITIMO DE MELILLA REAL CLUB MARITIMO DE SANTANDER CLUB NÁUTICO LA ISLETA CLUB NAUTICO ISLAS MENORES C.A.N.D. CHIPIONA C.N.EL BALIS REAL CLUB NÁUTICO SANXENXO CLUB VELA BLANES REAL CLUB NAUTICO BARCELONA MONTE REAL CLUB YATES BAYONA C.D.NORTESPORT C.R.VALMAYOR CLUB MARITIMO SAN ANTONIO DE LA PLAYA D. FERRAN MUNIESA CLUB NAUTIC CIUTADELLA D. JAVIER SANZ CLUB VELA PALAMÓS D. FABIAN ESCUDER REAL CLUB NÁUTICO DE CALPE

Da INES HERRADOR

Estamento de Deportistas

- D. GERARDO ALONSO DOMINGUEZ-SANTAMARINA
- D. EUGENIO DIAZ CRIADO
- Da. LARA CACABELOS ALONSO
- D. FELIX COMAS DE HEVIA
- D. JOSE PEDRO GARCIA JUBERIAS
- D. ENRIQUE LACASA LLORENS
- D. ANGEL PUENTE SILVANO

D^a INES HERRADOR



D. ALFONSO TERTRE TORÁN

EXCUSAN ASISTENCIA

D. RAFAEL ANDARIAS BUIGUES

D. RAUL ARMERO CABAÑERO

Da PILAR PRIETO CALVO

D. ALFREDO MORALES

D. MIGUEL FERNÁNDEZ VASCO

D. JOSE IGNACIO PINACHO

D. ERO PONS PENIN

D. JANO TORO PRIETO-PUGA

D. ALEJANDRO PÉREZ DE GUZMÁN

Da. MARGARITA CAMESELLE ÁLVAREZ

D. RAFAEL BONILLA PAZ

D. BRUNO GAGO TORRADO

REPRESENTADO

.....

D. ALFONSO TERTRE

Da LARA CACABELOS

D. ENRIQUE LACASA

D. GERARDO ALONSO

Estamento de Técnicos

D. RODRIGO ALONSO CAMPO

D. ALFREDO BUQUERAS SANCHEZ

D. ASIER FERNÁNDEZ DE BOBADILLA

Dª HELGA GARCÉS ARMAS

D. ALBERTO MEDINA GARCÍA

• EXCUSAN ASISTENCIA

D. CASTOR MACIEL ANDRÉS

REPRESENTADO

D. RODRIGO ALONSO

Estamento de Jueces, Árbitros y Medidores

D. MANUEL VILLAVERDE FERNANDEZ

D. JOSÉ LUÍS ARANZUEQUE SÁNCHEZ

• EXCUSAN ASISTENCIA

Da. ANA SÁNCHEZ DEL CAMPO FERRER

D. FERNANDO GIRALDO PÉREZ

REPRESENTADO

D. MANUEL VILLAVERDE

STAFF RFEV

D. FCO. JAVIER RODRIGUEZ SANTOS

Vicepresidente Económico

D. MANUEL TORRES SIMON

Secretario General

D. JUAN ANTONIO GOMEZ SANZ

Gerente

D. ALEJANDRO ABASCAL GARCIA

Director CEAR de Santander

D. ANTONIO RIPOLL ALBERTI

Director Preparación Olímpica RFEV

<u>ACTUA COMO SECRETARIO DE ACTAS</u>

D. MANUEL TORRES SIMON



Al finalizar la Asamblea General Ordinaria de la Real Federación Española de Vela, estando presentes o debidamente representados **52** miembros de la Asamblea, de acuerdo con el artículo 39 de los Estatutos Federativos, se inicia bajo la Presidencia de D. José Angel Rodríguez Santos la Asamblea General Extraordinaria bajo un solo punto del Orden del Día, siendo las 15:30 horas del 06 de Junio de 2015.

1) MODIFICACIÓN ESTATUTOS RFEV – LICENCIAS FEDERATIVAS ADAPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS A LA NUEVA LEY DE LICENCIA ÚNICA

Se presenta la propuesta adjuntando los textos, anterior y nuevo propuestos (Anexos I y II de esta Acta) para su estudio y aprobación por parte de los miembros de la Asamblea, cumpliendo con lo establecido en el Boletín Oficial del Estado (BOE) nº 226 de fecha 17 de septiembre de 2014, Sección I Capítulo III Artículo 23 (Modificación de la Ley 10/1990 del 15 de Octubre) tercer párrafo, en lo que se refiere a las mayorías para proceder a la votación.

Se procede a la votación por parte de los miembros de la Asamblea siendo aprobado el nuevo texto por **UNANIMIDAD.**

Y sin más temas que tratar, el Presidente, tras reiterar su agradecimiento a los asistentes por su colaboración, levanta la sesión, siendo las 15:45 horas.

Madrid, 06 de Junio de 2.015

V° B° EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO



ANEXO I

<u>ESTATUTOS RFEV</u> (ARTICULADO ANTIGUO) TITULO V

DE LAS LICENCIAS

<u>Artículo 60.-</u> Para la participación en competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional, o en las de ámbito autonómico que clasifiquen directamente para competir en las primeras, será preciso estar en posesión de la correspondiente licencia expedida o habilitada por la Real Federación Española de Vela.

Es competencia de la Asamblea General fijar el importe de la Licencia expedida por la Real Federación Española de Vela.

La solicitud de licencia implica la aceptación por su titular de las normas técnicas, disciplinarias y económicas de la Real Federación Española de Vela.

La RFEV expedirá las licencias solicitadas en el plazo de quince días desde su solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos reglamentariamente para su expedición.

Artículo 61.- La Real Federación Española de Vela expedirá licencias determinando las siguientes categorías:

- Licencia de Deportista
- Licencia de Juez
- Licencia de Técnico
- Licencia de Directivo
- Licencia de Honor, otorgada por la Junta Directiva de la RFEV.

La Licencia de Deportista se subdividirá por edades en:

- a) **Senior**, para deportistas que en el año de emisión de la licencia tengan más de **18** años, incluyendo los que cumplan dicha edad durante ese año.
- b) **Juvenil**, para deportistas que en el año de emisión de la licencia tengan **15**, **16** o **17** años, incluyendo los que cumplan **15** durante ese año.
- c) **Infantil**, para deportistas que en el año de emisión de la licencia tengan entre **8** o **14** años.

<u>Artículo 62.-</u> Las licencias expedidas por las Federaciones de Vela de ámbito autonómico, habilitarán para la participación referida en el artículo **60** cuando éstas se hallen integradas en la Real Federación Española de Vela, se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico, según lo aprobado por la Asamblea



General, formal y reglamentariamente establecidas y comuniquen su expedición a la misma.

La habilitación se producirá una vez que la Federación de ámbito autonómico abone a la Real Federación Española de Vela la correspondiente cuota económica en los plazos fijados reglamentariamente.

Las licencias expedidas por Federaciones de ámbito autonómico que, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, habiliten para la participación en las actividades señaladas en el artículo 60 consignarán los datos correspondientes, al menos, en la lengua española oficial del Estado.

Dichas licencias reflejarán tres conceptos económicos:

- 1) Seguro obligatorio al que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte.
- 2) Cuota correspondiente a la Real Federación Española de Vela.
- 3) Cuota para la Federación de ámbito autonómico.

Las cuotas correspondientes a la Real Federación Española de Vela serán de igual montante económico para cada categoría y serán fijadas por la Asamblea General.

Artículo 63.-

- 1 La Real Federación Española de Vela desarrollará un Reglamento de Licencias deportivas que se aplicará a cada uno de sus federados.
- 2 La Junta Directiva de la Real Federación Española de Vela podrá otorgar la Licencia de Honor a aquellas personas que se distingan por su acreditada actuación a favor de la modalidad deportiva de la Vela.



ANEXO II

ESTATUTOS RFEV (ARTICULADO NUEVO) TITULO V

DE LAS LICENCIAS

Artículo 60. Para la participación en cualquier competición deportiva oficial, además del cumplimiento de los requisitos específicos que se exijan en cada caso, de acuerdo con el marco competencial vigente, será preciso estar en posesión de una licencia deportiva autonómica, que será expedida por las Federaciones Autonómicas que estén integradas en la RFEV, según las condiciones y requisitos que se establecerán reglamentariamente.

La licencia deportiva producirá efectos en los ámbitos estatal y autonómico, desde el momento en que se inscriba en el registro de la Federación Autonómica. Las Federaciones Autonómicas tienen la obligación de comunicar a la RFEV en un plazo máximo de quince días naturales las inscripciones que practiquen, así como las modificaciones de dichas inscripciones; a estos efectos bastará con la remisión a la RFEV del nombre y apellidos del titular, sexo, fecha de nacimiento, número de DNI y número de licencia expedida.

Corresponde a la RFEV la elaboración y permanente actualización del censo de licencias deportivas, que deberá estar a disposición de todas las Federaciones Autonómicas, las cuales podrán disponer de sus propios censos o registros de las licencias que expidan, respetando en todo caso la legislación en materia de protección de datos.

Artículo 61. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los supuestos de inexistencia de Federación Autonómica, imposibilidad material, cuando así se determine por la propia Federación Autonómica, o cuando no exista Federación Autonómica o no se hallare integrada en el seno de la Real Federación Española de Vela, la expedición de licencias será asumida por la RFEV.

Igualmente le corresponderá a la Real Federación Española de Vela la expedición de aquellas licencias para las que sea necesario contar con un visado o autorización previa de la International Sailing Association Federation (ISAF) u organismo que le sustituya, y en particular cuando así se desprenda de lo dispuesto en los Estatutos de la referida Federación Internacional.

Artículo 62. Reglamentariamente se determinarán los criterios para fijar el reparto económico correspondiente a la cuantía global percibida por las Federaciones Autonómicas por la expedición de las licencias deportivas, atendiendo principalmente a los servicios recíprocamente prestados entre la Real Federación Española de Vela y



las Federaciones Autonómicas y respetando la libertad de cada Federación Autonómica para fijar y percibir su propia cuota Autonómica diferente.

El acuerdo de reparto deberá ser adoptado en la Asamblea General respectiva, debiendo contar, además, con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los responsables de las Federaciones Autonómicas que sean designados a estos efectos. Estas Federaciones deberán representar, a su vez, al menos las dos terceras partes de las licencias deportivas.

En el supuesto de que no se consiguiera llegar a un acuerdo para la determinación de la cuantía económica que corresponde a cada Federación Autonómica y a la RFEV, dicha determinación se someterá a decisión de un órgano independiente, cuyo Presidente y demás miembros serán designados de forma equilibrada por el Consejo Superior de Deportes y por los representantes de todas las Federaciones Autónomas.

<u>Artículo 63.-</u> Las Licencias Deportivas, se clasificarán de acuerdo a las siguientes categorías:

- Licencia de Deportista
- Licencia de Juez
- Licencia de Técnico
- Licencia de Directivo
- Licencia de Honor

La Licencia de Deportista se subdividirá por edades en:

- d) **Senior**, para deportistas que en el año de emisión de la licencia tengan más de **18** años, incluyendo los que cumplan dicha edad durante ese año.
- e) **Juvenil**, para deportistas que en el año de emisión de la licencia tengan **15**, **16** o **17** años, incluyendo los que cumplan **15** durante ese año.
- f) **Infantil**, para deportistas que en el año de emisión de la licencia tengan entre **8** o **14** años.

Las referidas Licencias Deportivas detallarán como mínimo los siguientes conceptos:

- 4) Seguro obligatorio al que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte.
- 5) Cuota correspondiente a la Real Federación Española de Vela.
- 6) Cuota para la Federación de ámbito autonómico.

Las cuotas correspondientes a la Real Federación Española de Vela serán de igual montante económico para cada categoría y serán fijadas por la Asamblea General.

La Real Federación Española de Vela desarrollará un Reglamento de Licencias deportivas que se aplicará a cada uno de sus federados.

La solicitud de licencia implica la aceptación por su titular de las normas técnicas, disciplinarias y económicas tanto de la Federación Autonómica, como de la Real Federación Española de Vela.